

Autorizado Resolución No. 1075 de 2019
Código 1507

Señor(a)

**ALLIANZ SEGUROS S.A.
ATENCION REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES**

MANIZALES

**REFERENCIA: Citación Audiencia de Conciliación.
Proceso de Conciliación No. 25-3001-24**

CESAR WILSON GARZÓN TRIANA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, obrando en mi calidad de Conciliador de la Fundación Liborio Mejía Sede Manizales, comedidamente me permito solicitar su comparecencia a la audiencia de conciliación, la cual se llevará a cabo el día **trece del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (13/02/2024) a las 10:30 AM.** en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía ubicado en la **Calle 25 No. 22 – 23 oficina 302, Edificio Centro Profesional Manizales**, o si lo prefieren, **esta Audiencia se realizará por medios virtuales, con base en la Ley 527 de 1999, los Decretos 491 de 2020, 1069 de 2015, entre otras normas, para esta última, solicitamos se nos facilite como mínimo con tres (3) días de antelación para la preparación de la audiencia, un correo electrónico y WhatsApp, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico manizales@fundacionlm.org - fundacionlm.cwgarzon@gmail.com WhatsApp 313 2930376.**

El objetivo de la conciliación es llegar a un acuerdo sobre las diferencias surgidas entre:

JACKELINE ANDREA GALLEGO ALARCON representante legal de la menor **SARA SANCHEZ GALLEGO, ISABELLA SANCHEZ GALLEGO, MARIA TERESA BERNAL, MARCO FIDEL SANCHEZ GUTIERREZ, CRISTIAN CAMILO SANCHEZ BERNAL, MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ BERNAL y GRUPO FESMON S.A.S** antes **CH CARGA S.A.S, AUGUSTO FERNANDO SANCHEZ, FINESA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A.** De conformidad con la Ley 2220 de 2022, se le advierte que deberá asistir bien sea de manera presencial o virtual, pudiendo hacerlo acompañado de Apoderado como su asesor.

NOTA: agradecemos se nos informe al correo electrónico manizales@fundacionlm.org, o de manera física a la dirección calle 25 # 22 – 23 edificio centro profesional oficina 302, la forma en la cual pretenda asistir a la audiencia, es decir, comparecerá de forma virtual o presencial.

Su inasistencia a la audiencia podrá ser considerada como indicio grave en su contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial y en caso de ser esta conciliación requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia.

Atentamente,



**CESAR WILSON GARZÓN TRIANA
CONCILIADOR**